



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**

Medellín, Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	05001-31-003-006-2018-00642-00
<b>Demandante</b>	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
<b>Demandado</b>	MARIO VELEZ MEJIA
<b>Decisión</b>	Suspende proceso, no tiene en cuenta memorial.
<b>Providencia</b>	Auto No.1443VI

Obra en el plenario memorial mediante el cual la abogada GLORIA PIMIENTA PEREZ, informa al Despacho que el apoderado judicial del ejecutante en el presente tramite abogado JOSE LUIS PIMIENTA PEREZ, se encuentra hospitalizado desde el día 23 de abril del año que discurre en la Clínica del Rosario de la ciudad, por lo que solicita la interrupción del proceso de la referencia por el tiempo que dure el estado de incapacidad.

Lo anterior, fue soportado a través de constancia expedida por la Clínica del Rosario, donde se avizora que el abogado JOSE LUIS PIMIENTA PEREZ, se encuentra en UCI ADULTOS, SEDE TESORO.

Referente a ello establece el numeral segundo del artículo 159 del Código General del Proceso lo que a continuación se relaciona:

*"(...) El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 2., por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión del abogado. (...)"*

Asimismo, el artículo 160 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

*"(...) El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció, o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión o privado de la libertad o inhabilitado según fuere el caso.*

*Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado se reanudará el proceso (...)"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, **SE ORDENA LA SUSPENSION** del proceso de la referencia y **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR AVISO** de la parte ejecutante BANCO ITAU CORPBANCA, para que comparezca al proceso de la referencia dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado se reanudará el proceso.

De otro lado, no se tiene en cuenta el memorial de fecha de 3 de junio del presente, teniendo en cuenta la situación advertida en párrafos precedentes, sumado a ello, porque fue aportado desde dirección de correo electrónico distinta de la registrada como de notificaciones del abogado PIMIENTA PEREZ en el SIRNA.

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
En la fecha se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_ el auto anterior.  
Medellín, \_\_\_\_\_ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
MARITZA HERNANDEZ IBARRA  
Secretaria

AMR